



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° DE EXPEDIENTE : 2024-0021974
PROCEDENCIA : ATFFS SEC SEDE SATIPO.
MATERIA : Incluir para el aprovechamiento forestal las especies forestales declaradas en el Plan de Manejo Forestal Intermedio del permiso N° 12-SEC/PERFMC-2024-005.
ADMINISTRADO : Comunidad Nativa Cubantia.
REFERENCIA : Informe Técnico N° D0008-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-RTB.

VISTO;

El Informe Técnico N° D0008-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-RTB, elaborado y suscrito por el profesional Rolando Torres Bautista, mediante el cual recomienda aprobar la inclusión de especies forestales para el aprovechamiento en el Plan de Manejo Forestal Intermedio del permiso N° 12-SEC/PER-FMC-2024-005 solicitada por la Comunidad Nativa Cubantia, ubicada en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo y departamento de Junín, representada por la persona de Walter Ñaco Quintimari, identificado con DNI N° 80099050, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución Administrativa N° D000192-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 10 de mayo del 2024, se aprueba el permiso de aprovechamiento forestal maderable, siendo el instrumento de gestión el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), sobre un área de 317.934 hectáreas para el nivel medio de planificación, cuyo titular es la Comunidad Nativa Cubantía, ubicada en el distrito de Pangoa, provincia Satipo y departamento de Junín; asimismo, se aprueba la codificación del Título Habilitante, asignándole para ello el código N° 12-SEC/PER-FMC-2024-005.
2. Con fecha 14 de mayo del 2024, mediante SOLICITUD S/N, la persona de Walter Ñaco Quintimari, identificado con DNI N° 80099050, como jefe de la Comunidad Nativa Cubantia, solicita la Inclusión de cinco especies para el aprovechamiento en el permiso N° 12-SEC/PER-FMC-2024-005.
3. Mediante Informe Técnico N° D0008-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-RTB, elaborado y suscrito por el profesional Rolando Torres Bautista, informa las acciones realizadas para aprobar el aprovechamiento de la especie forestal señaladas en Plan de Manejo Forestal Intermedio del permiso N° 12-SEC/PER-FMC-2024-005, las cuales se encontraban como no identificadas;

COMPETENCIA.

4. Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 1BWIIRJ



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

5. Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se dispuso la incorporación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas ATFFS constituyen la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, conforme lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;
6. Que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS, como órganos desconcentrados del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, son las encargadas de la promoción, gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, en los ámbitos del territorio nacional donde no se hayan realizado la transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre a los Gobiernos Regionales;
7. Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI; que establece que una de las atribuciones de los Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre es, aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible, reposición y mitigación de impactos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre;
8. Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, se aprueba el Reglamento para La Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas; que tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible de los recursos forestales de fauna silvestre, dentro de tierras de comunidades nativas y las comunidades campesinas, en el artículo 46°, ítem “a”, del citado reglamento define como uno de los tipos de planes de manejo forestal el Plan General de Manejo Forestal (PGMF), siendo este el instrumento de planificación estratégico de largo plazo y tiene como fuente principal de información el inventario forestal realizado sobre la Unidad de Manejo Forestal (UMF). Este instrumento corresponde a nivel alto de planificación; y en el ítem “c” del artículo 46°, define el Plan Operativo (PO), siendo este el principal instrumento de planificación forestal a corto plazo. Tiene como fuente principal de información el censo forestal, que genera mapas y lista de especies que constituyen en las principales herramientas para el aprovechamiento e inspecciones oculares. Tiene vigencia de uno a tres años operativos. Cuando se realiza en el marco de un PGMF, debe respetar el ciclo de recuperación y las áreas de aprovechamiento establecidas para la UMF. Este instrumento puede corresponder a los niveles alto y medio de planificación;
9. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°190-2016-SERFOR-DE se *Aprueba los Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación PMF* en su numeral 6.3.3.7.1) establece en su séptimo y octavo párrafo respectivamente que, *“Las muestras recogidas por el responsable de la inspección en campo, el mismo que podrá a disposición de la autoridad correspondiente para la identificación respectiva, junto con el registro fotográfico correspondiente. Dicha autoridad debe recurrir a un especialista forestal acreditado por el SERFOR o a instituciones especializadas, para la identificación correspondiente” y “la ARFFS pueden aprobar el plan de manejo forestal considerando aquellas especies plenamente identificadas en la inspección ocular, quedando pendientes las especies no identificadas para una posterior inclusión”*
10. Que, la presente se expide al amparo del literal 1.7 y 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, 1.7) Principio de presunción de veracidad, que establece *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

admite prueba en contrario"; por lo que ante determinadas situaciones, la autoridad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, conforme al literal 1.16) Principio de privilegio de controles posteriores, que establece "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

II. DE LA EVALUACION Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

11. La Resolución Administrativa N° D000192-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL de fecha 10 de mayo del 2024, que aprueba el permiso de aprovechamiento N° 12-SEC/PER-FMC-2024-005, a favor de la Comunidad Nativa Cubantia, quedando pendiente de aprobación la especie Moena negra "Sin identificación", debido a que, en la inspección ocular realizada por el profesional Rolando Torres, evidenció que existe hasta 06 especies diferentes de moena que se consignaron como *Nectandra reticulata*.
12. Mediante Solicitud de fecha 14 de mayo del 2024, la Comunidad Nativa Cubantia, solicita la inclusión de 5 especie forestal para su aprovechamiento y comercialización en las parcelas de corta 01 y 02, la cual al momento de la evaluación y aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio, se encontraba sin identificación, cuyo sustento de la plena identificación de la especies forestal es la constancias de identificación emitidas por el Instituto Nacional de Innovación Agraria, de las muestras botánicas colectadas en la misma Comunidad Nativa, por lo que se concluye resulta procedente.
13. Mediante Informe Técnico N° D0008-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-RTB, elaborado y suscrito por el profesional Rolando Torres Bautista, recomienda incluir al Plan de Manejo Forestal Intermedio del permiso de aprovechamiento forestal N° 12-SEC/PER-FMC-2024-005 las especies plenamente identificada: *Nectandra sórdida*, *Licaria cannella*, *Aniba cylindriflora*, *Nectandra pulverulenta* y *Ocotea bofo*, para su aprovechamiento con fines de comercialización a mediana escala a favor de la Comunidad Nativa Cubatia, ubicado en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo y departamento de Junín representado por la persona de Walter Ñaco Quintimari, identificado con DNI N° 80099050.
14. De conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29736, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE y el Informe Técnico N° D0008-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-RTB.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incluir para su aprovechamiento forestal en el Plan Operativo del permiso N° 12-SEC/PER-FMC-2024-005, cuyo titular es la Comunidad Nativa Cubantia, representado por la persona de Walter Ñaco Quintimari, identificado con DNI N° 80099050, ubicado en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo del departamento de Junín, las especies identificadas por el Instituto Nacional de Innovación Agraria según el siguiente cuadro:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Volumen de la PC 01

ESPECIES				Volumen	N° Árboles Aprob.	Derecho de aprovechamiento S/.	
N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DMC	m ³	Unid.	Unit.	Total
1	Moena amarilla	Nectandra sordida Rohwer	46	38.2	13	2	76.4
2	Moena canela	Licaria cannella (Meins.) Kosterm	46	27.154	9	6	162.924
3	Moena negra	Nectandra pulverulenta Nees	46	225.262	64	6	1351.572
4	Moena rosada	Ocotea bofo Kunth	46	46.287	14	6	277.722
TOTAL				336.903	100		1868.618

Volumen en la PC 02

ESPECIES				Volumen	N° Árboles Aprob.	Derecho de aprovechamiento S/.	
N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DMC	m ³	Unid.	Unit.	Total
1	Moena amarilla	Nectandra sordida Rohwer	46	29.227	8	2	58.454
2	Moena canela	Licaria cannella (Meins.) Kosterm	46	50.014	14	6	300.084
3	Moena hipo	Aniba cylindriflora Kopstern	46	21.04	8	2	42.08
4	Moena negra	Nectandra pulverulenta Nees	46	176.259	49	6	1057.554
5	Moena rosada	Ocotea bofo Kunth	46	101.06	28	6	606.36
TOTAL				377.6	107		2064.532

Artículo 2º.- Disponer la inclusión del presente instrumento, en el legajo del permiso N° 12-SEC/PER-FMC-2024-005.

Artículo 3º.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la Comunidad Nativa Cubantia, representado por la persona de Walter Ñaco Quintimari, identificado con DNI N° 80099050, a efectos de que tomen conocimiento de su contenido. Asimismo, he de informarles que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, sea ante la mesa de partes de la ATFFS Selva Central o sus diferentes sedes.

Artículo 4º.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la Sede Satipo y al área de archivos de la ATFFS Selva Central, para conocimiento y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 1BWIIJR



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

y de Fauna Silvestre – OSINFOR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 1319, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese;

Documento firmado digitalmente

Ana Elizabeth Medina Baylon
Administrador Técnico Ffs
Atffs - Selva Central